Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN:	**08-001-31-05-014-2021-00311-00**
TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NILSON MISAEL PEREZ FLEREZ**
DEMANDADO:	**CARBONES DE LA JAGUA S.A.**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a examinar el traslado realizadas por las demandadas, observando que, la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A., allegó contestación de la demanda en el término legal, sin embargo, la carpeta digital allegada que contiene las pruebas, no ha sido posible abrir para verificar su contenido, toda vez que, el formato indica que está dañado o no contiene archivos, situación que se puso de presente al momento de recibir el memorial de contestación, sin embargo, hasta le fecha no ha sido corregida dicha anomalía, por lo anterior se procederá al estudio atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La contestación de la demanda, es el instrumento otorgado por la Ley a los llamados a juicios, para hacer valer sus derechos, con miras a que se pronuncien respecto de los hechos y las peticiones de la demanda, presenten excepciones, y las pruebas que pretenda hacer valer, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Es así que el artículo 31 del C.P.T.S.S., regula los requisitos de la demanda, disponiendo que:

> **"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.:** La contestación de la demanda contendrá:
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:***
>
> *1. El poder, si no obra en el expediente.*
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
> *3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
> *4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.*

En el presente caso, examinada la actuación y la contestación de la demandada allegada por la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A, encuentra el Juzgado que la misma, no cumple los requisitos de la norma ya referida, en cuanto a las pruebas relacionadas no han podido ser visualizadas por este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la falencia descrita puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 ibídem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que la demandada la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la misma

TERCERO: TÉNER al profesional del derecho **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A, en los términos y fines del poder conferido.

CUARTO: TÉNER a la profesional del derecho **HILLARY VELASQUEZ BARRIOS,** como apoderado judicial sustituta de la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7231404bafdc6f9d3cc732b5993f98576b9b8f975f91315ced273ca5aad24**
Documento generado en 26/10/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica